

Dec. No. 291-16 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de la parcela No. 145, D.C. No. 24, ubicada en los parajes Los Limones, municipio Villa Tapia, provincia Hermanas Mirabal, con una extensión de 356.00 tareas nacionales, para ser utilizada en los propósitos del Consejo Provincial para la Reforma Carcelaria y la Reinserción Socio Laboral de la provincia Hermanas Mirabal. G. O. No.10860 del 21 de octubre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 291-16

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega un Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La solicitud de declaratoria de utilidad pública suscrita por el Procurador General de la República en el oficio No.2229, del 6 de julio de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, de la Parcela No.145, del Distrito Catastral No.24, con una extensión superficial de trescientas cincuenta y seis tareas (356 tareas), ubicada en el paraje Los Limones, del municipio Villa Tapia, provincia Hermanas Mirabal, para ser entregada a la Procuraduría General de la República y utilizada para los propósitos del Consejo Provincial para la Reforma Carcelaria y la Reinserción Socio Laboral de la Provincia Hermanas Mirabal, para mejorar la calidad de vida y favorecer la reinserción socio laboral de las internas e internos de la Cárcel Juana Núñez, de Salcedo.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble precedentemente indicado en el Artículo 1, a fin de que se puedan iniciar de inmediato las labores necesarias, señaladas en el Artículo 1, del presente decreto, luego de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de junio del 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por Estado, modificado por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del inmueble mencionado, será ejecutada por el Abogado del Estado, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agregó el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

Artículo 5. Envíese al Procurador General de la República, al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, y al Registrador de Títulos de la provincia Hermanas Mirabal, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 292-16 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No.10860 del 21 de octubre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 292-16

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).